

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2020 00122 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Yarolt Andrey Ardila Agudelo y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

AUTO CONCEDE APELACIÓN

En audiencia del 22 de febrero de 2023 se profirió fallo de primera instancia concediendo parcialmente las pretensiones de la demanda. (Doc. No. 43, expediente digital).

Las partes demandante y demandada interpusieron y sustentaron el recurso de apelación en contra de dicha providencia, mediante escritos radicados vía correo electrónico, el 6 y 8 de marzo de 2023 (Docs. Nos. 44 a 47, expediente digital).

El artículo 247 del CPACA señala que *“...el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: (...) 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación (...)”*

De conformidad con lo anterior, y dado que el recurso de apelación interpuesto fue sustentado en tiempo, pues el término vencía el 8 de marzo de 2023, se ha de conceder ante el superior funcional.

Por último, se tiene que la apoderada de la parte demandada el 30 de marzo de 2023 allegó el parámetro No. OFI23-008 MDNSGDALGPPDA del 16 de marzo de 2023, mediante el cual se autorizó conciliar de manera total, bajo la teoría jurisprudencial del depósito, por el 80% del valor de la condena proferida en la sentencia del 22 de febrero de 2023. Tal propuesta conciliatoria fue enviada a la parte demandante, tal como se observa en el documento No. 48 del expediente digital, frente a lo cual no hizo pronunciamiento alguno, por lo que se entiende que ese extremo procesal no tiene ánimo conciliatorio¹. Tal hecho fue corroborado por el Despacho el 21 de abril de 2023. En consecuencia, se concederá el recurso interpuesto (Docs. Nos. 47 a 51, expediente digital).

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INCORPÓRESE el oficio No. OFI23-008 MDNSGDALGPPDA del 16 de marzo de 2023 que contiene el parámetro de conciliación allegado por la parte demandada. **TÉNGASE** en cuenta que no le asiste ánimo conciliatorio a la parte demandante, como se expuso en la parte motiva.

¹ El Despacho el 21 de abril de 2023, procedió a llamar al abogado demandante al celular No. 3106968071, quien manifestó que conoce el parámetro y no le asiste ánimo conciliatorio.

SEGUNDO: CONCÉDASE ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes, contra la sentencia proferida en audiencia del 22 de febrero de 2023, mediante la cual se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda.

TERCERO: En firme esta providencia, por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Superior para que resuelva el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **24 DE ABRIL DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba6824c267e292fa48364377d662c0ccd513966b1c90e319038bd490f4f2db1**

Documento generado en 21/04/2023 04:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>